ORDENANZA Nº 186/87

(Versión Taquigráfica Acta Nº 975)

"PUBLICACIONES OBLIGATORIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA"

Expediente Código 100 Nº 30.162 Año 1987

///Plata, 18 de agosto de 1987.

VISTO la presentación efectuada por la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales sobre Publicaciones Obligatorias de la Universidad Nacional de La Plata,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA O R D E N A :

ARTÍCULO 1º: Se publicará obligatoriamente:

- a) El Digesto de la Universidad.
- b) El Boletín.
- c) El Catálogo Colectivo de las Bibliotecas de la Universidad.
- d) La Guía del Estudiante.

ARTÍCULO 2º: El Digesto aparecerá por lo menos triañalmente y contendrá los textos acumulativos, actualizados y concordados de las siguientes disposiciones:

- a) El Estatuto.
- b) Normas que sancione la Asamblea Universitaria.
- c) Normas provenientes del Consejo Superior y de la Presidencia.
- d) Normas sancionadas por las Facultades e Institutos y Escuelas Superiores de conformidad con los artículos 11°, 76° inc. 1, 15°, 19° y 78° inc. 4.
- e) Normas que sancione el Consejo Interuniversitario Nacional en asuntos de su competencia y que sean aprobadas o aceptadas por el Consejo Superior.
- f) Normas legales de la Nación que tengan relación con el interés o actividad universitaria.

ARTÍCULO 3º: El Boletín tendrá por la menos frecuencia mensual y en él serán publicadas a medida que se sancionen y registren las normas a que se refieren los incisos b), c), d) y e) del artículo 2º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: El Catálogo colectivo de las Bibliotecas de la Universidad será publicado anualmente por la Biblioteca Pública procediéndose al respecto de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza del 23 de julio de 1908. Tendrá acumulación quincenal debiendo indicarse las bajas del material bibliográfico que produzcan. Sólo serán catalogadas analíticamente las publicaciones periódicas de la Universidad.

ARTÍCULO 5º: En la Guía del Estudiante figurarán:

- a) El Estatuto de la Universidad.
- b) La nómina completa de sus autoridades y direcciones de sus organismos.
- c) Las Ordenanzas y Resoluciones que indiquen los derechos y deberes de sus alumnos, incluyéndose los regímenes de becas y asistencial.
- d) Las condiciones de ingreso, promoción y egreso.
- e) La síntesis de planes de estudio y títulos que se expidan.
- f) Los tributos universitarios indicados por el <u>inciso 26) del artículo 52º del Estatuto</u>, en relación a los estudios de post-grado.
- g) Los datos concernientes a la vida estudiantil en la ciudad de La Plata y cualquier otra información que resulte de interés para los alumnos.

Estará a cargo de la Secretaría de Extensión Cultural y Difusión, la confección de la Guía del Estudiante.

ARTÍCULO 6º: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1987, fecha en la cual quedarán derogadas las Ordenanzas Nros. 155, la del 21/6/1919 y la Resolución de la Presidencia del 29 de abril de 1936.

ARTÍCULO 7º: Tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Extensión Cultural y Difusión, de Asuntos Económico-Financieros, de Asuntos Jurídico-Legales, de Ciencia y Técnica, Prosecretaría General, Direcciones Generales Operativa, de Personal, de Programación Presupuestaria y Control de Gestión y de Administración, Dirección de Títulos y Certificaciones y Dirección de Prensa; cumplido archívese.